

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **VÍCTOR HUGO COBOS CAMACHO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1971-02814, en su condición de representante legal de Inversiones Coban S de R L, según tal como acredita en Testimonio de Escritura Publica 649 ante los oficios del Notario José Dolores Cantarero de fecha 19 de julio del 2013, inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo Número 18953 y Matricula 2515262, con RTN 0801-9010-299360, quien en adelante se llamará **“EL ARRENDADOR”** y **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZI**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureño, comerciante, con tarjeta de identidad no.0801 1975 06293, quien a su vez actúa en representación de **“SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA”** según tal como acredita en: Decreto 143-2010, de fecha 11 de Agosto del 2010, con RTN 0801 9001 228944 que en adelante se llamara **“EL ARRENDATARIO”**, hemos convenido en celebrar y al efecto, celebramos el siguiente Contrato de Arrendamiento. **PRIMERO:** **“EL ARRENDADOR”** declara que es dueño de una bodega, ubicada en Complejo privado de Bodegas WRJ LAING , circuito privado ubicado en la calle principal de la Colonia San José del Pedregal, Comayagüela ,M.D.C. frente al Instituto Nido de Águilas; dicha bodega está identificada como WRJ Laing 7-C cuenta con una dimensión de 220 mts² con una altura libre de 8 mts y un parque de maniobra y estacionamiento en la parte frontal, doble acceso uno peatonal y otro de carga con sus respectivos portones de hierro, toda la iluminación LED, concreto hidráulico, 1 baño, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. **SEGUNDO:** **“EL ARRENDADOR”** por medio del presente Contrato da a **“EL ARRENDATARIO”** en arrendamiento el inmueble antes descrito, sujeto a los siguientes términos y condiciones: **1) “EL ARRENDATARIO”** pagará

del arrendamiento será a partir de cada mes prorrogable a voluntad de ambas partes

4) Al vencerse el plazo estipulado en el inciso tres (3) anterior, el contrato se podrá prorrogar en común acuerdo de ambas partes y suscribir un nuevo contrato con las condiciones previamente acordada en periodos anuales; **5)** “EL ARRENDATARIO” ocupará el inmueble arrendado exclusivamente para ALMACENAJE y operaciones de “**SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA**” y no podrá hacer uso distinto del especificado o ceder ni subsanar todo o parte del mismo sin el consentimiento de “**EL ARRENDADOR**”, dado por escrito. “**EL ARRENDATARIO**”, no podrá hacer uso del inmueble para fines que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres y la seguridad del Estado. La falta de cumplimiento de este inciso, será motivo suficiente para rescindir de inmediato el presente contrato; **7)** El valor de los servicios de luz, agua, telefonía, cable e internet, seguridad serán por cuenta de “**EL ARRENDATARIO**”. “**EL ARRENDADOR**” no reconocerá ningún gasto ocasionado por estos servicios; **8)** “**EL ARRENDATARIO**” recibe el inmueble a satisfacción, deberá devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento en el mismo estado en que lo recibió salvo el deterioro normal por su uso. Serán por cuenta de “**EL ARRENDATARIO**” los gastos de mantenimiento y reparaciones locativas y se obliga a indemnizar a “**EL ARRENDADOR**” por cualquier deterioro que apareciere en el inmueble arrendado causado por culpa o negligencia de “**EL ARRENDATARIO**”. Así mismo, “**EL ARRENDATARIO**” se obliga a conservar el inmueble aseado, limpio y al corriente de los servicios sanitarios, lavabos y fregaderos, siendo por cuenta del mismo la reparaciones y reposición de focos y candelas que requieren durante el tiempo que dure el arrendamiento; **9)** **EL ARRENDATARIO**” necesita autorización escrita de “**EL ARRENDADOR**”, para hacer obras, mejoras o cambios en el inmueble. Al terminar el contrato, “**EL ARRENDATARIO**” deberá remover las modificaciones y dejar el inmueble tal como estaba, a menos que “**EL ARRENDADOR**” desee los mismos y

virtud de la resolución tenga a ejercer y de exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones: Por mora en el pago del alquiler de dos meses y ocho días, de acuerdo con el Artículo 51 numeral uno de la ley de inquilinato: Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte de **“EL ARRENDATARIO”** y c) Los demás casos previstos por la ley de inquilinato vigente. **TERCERO: “EL ARRENDATARIO”** por su parte expresa que recibe a satisfacción el inmueble dado en arrendamiento con sus respectivas llaves que se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y a entregar el inmueble pacíficamente al vencimiento del mismo. **TERCERO: Y** para testimonio de lo convenido, ambas partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 4 de marzo del 2023.



VICTOR HUGO COBOS CAMACHO

EL ARRENDADOR

ID. 0801197102814



LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI

EL ARRENDATARIO

ID. 0501197506293

INVERSIONES COBAN S. de R.L.

OFICINA PRINCIPAL

Col. América, casa 1-A, Bloque 10, intersección Ave. América y Ave. Independencia
Distrito Central F.M.
Correo Electrónico: gandrade@cobanhn.com
Teléfono: 2234-1018
R.T.N.: 08019010299360

FECHA

3 DE MARZO 2023

CONTADO

CRÉDITO

FACTURA No. 000-001-01-00001437

CLIENTE: SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA R.T.N.: 08019001228944

DIRECCIÓN: _____

ENVIAR A: _____ SU REFERENCIA: _____

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANT.	PRECIO UNITARIO	DESCUENTOS / REBAJAS OTORG.	TOTAL
1	PAGO DE ALQUILER DE BODEGA WRI-LAING 7-C, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2023, CON UN AREA DE 220 MT2 ULTIMA LINEA	1	22,911.00		22,911.00
TOTAL					22,911.00

N° Correlativo de la Orden de Compra Exenta:	
N° Correlativo de la Constancia del Registro de Exonerados:	
N° Identificativo del Registro de la SAG:	

Importe Exonerado L.	
Importe Exento L.	
Importe Gravado 15% L.	22,911.00
Importe Gravado 13% L.	
Isv 15% L.	3,436.65
Isv 18% L.	
Total a Pagar L.	26,347.64

IMPRESOS GRAFICOS VASQUEZ, S. DE R.L. R.T.N. 08019995364209 Certificado N° 9231-22-10500-33

FECHA LIMITE DE EMISION: 19/12/2023
R.A.: N° 000-001-01-00001401 al N° 000-001-01-00001500
CAI: **92C6D4-425DF3-3347B9-4890B0-CE8EAE-72**

ORIGINAL: CLIENTE
COPIA: CLIENTE
COPIA: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR

"La Factura es beneficio de todos, Exijala"

Cantidad en Letras: VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 64/100

Recibí Conforme _____



CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-23-10500-10513

La DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **INVERSIONES COBAN S. DE R.L.**
Con Registro Tributario Nacional: **08019010299360**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-23-10500-10513 en fecha 19/01/2023, y Recibo Oficial de Pago No. 25413263495 de fecha 17/01/2023 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las bases de datos del Sistema de Información Tributaria (E-TAX), se determinó la información siguiente:

ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.
ETAX: NO existen Registros de Deudas.
ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

Por lo antes expuesto, se **OTORGA** al solicitante la presente **CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA**, para el período 202301, según Declaración 35746664073, presentada el 30/04/2022.

La presente Constancia vence el 01/05/2023. Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

JONY PORFIRIO JIMENEZ
DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/ConstanciaPagosCuenta.aspx>, ingresando el número **201-23-10500-10513** o mediante el siguiente código QR:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **SCARLETH MILENY ARGEÑAL RIVAS**, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1976-06151**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios profesionales como **JEFE INTERINA DE TALENTO HUMANO** de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios como **Jefe Interina de Talento Humano**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando su servicios personales profesionales de forma interina en la ejecución de las políticas y normas aprobadas por los Superintendentes en relación con la estructura institucional organizativa y salarial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Alianza Público-Privada y los alcances interpretativos emitidos por el Congreso Nacional de la República de Honduras. Ejercer de acuerdo con la legislación vigente la actividad de órgano administrativo de las relaciones laborales entre la Superintendencia y sus funcionarios y empleados y demás acciones señaladas en el descriptor de puestos vigente para **“Jefe de Talento Humano”**. El profesional deberá presentar informe(s)

de forma mensual de las actividades realizadas en carácter informativo. Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a. Mantener un ambiente institucional adecuado donde sea más armónica la comunicación y las jornadas laborales, proporcionando mayor productividad del Capital Humano y por ende, de la institución.
- b. Realizar y controlar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal. Asimismo, el proceso de inducción.
- c. Coordinar programas de capacitación a fin de cumplir con los planes de formación, desarrollo, mejoramiento y actualización del personal, a través de la detección de necesidades de adiestramiento.
- d. Supervisar y revisar los procesos de nómina a fin de garantizar el pago de la remuneración salarial oportuna de los empleados y asignados de la SAPP.
- e. Coordinar y controlar el proceso de egreso para la desincorporación del personal, ya sea por despido, retiro voluntario o culminación de contrato.
- f. Mantener supervisión funcional de tareas relacionadas con todas las áreas de la institución para la atención de reclamos y soluciones de problemas laborales
- g. Realizar y controlar la actualización de manual de puestos, descripción, perfiles de cargo y expedientes de personal.
- h. Supervisión de personal, con el fin que el empleado cumpla con la jornada de trabajo establecida en su contrato de trabajo.
- i. Supervisión de persona que esta fuera de la institución en giras programadas de inspección, fiscalización y asistencia a capacitaciones.
- j. Supervisión y revisión mensual de las planillas de personal, en detalle: Planilla de Cotización del IHSS, Planilla del Injupemp, Planilla de Cooperativas, Seguro Médico Hospitalario suscrito con FICOHSA seguros.
- k. Supervisión de la elaboración, de: Planillas mensuales de sueldos y salarios a todo el personal, Planilla mensual de pago de bono de vacaciones a empleados, documentación del personal obligado a presentar declaración jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas, contratos de trabajo, constancias y otros inherentes al cargo.

- l. Coordinar y supervisar la alimentación el Sistema de Registro y Control de Empleados (SIREP) de la Secretaria de Finanzas (SEFIN).
- m. Coordinar el manejo y control de archivos de documentos tanto personales como laborales de todo el personal de la institución.
- n. Sostener reuniones semanales de coordinación con las demás gerencias y direcciones de la SAPP.
- o. Elaborar un plan de actividades para el fortalecimiento de la Jefatura de Talento Humano.
- p. Y cualquiera otra que emane del Superintendente Presidente.

Es entendido y aceptado por parte de “EL PROFESIONAL” que su contrato de servicios personales es por tiempo limitado y de forma interina, se suscribe para cubrir interinamente la vacante en el puesto de **Jefe de Talento Humano**, por el plazo de ejecución de este contrato.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del **uno (01) al treinta (30) de marzo del año Dos Mil veintitrés (2023)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 49,000.00)** en el mes de marzo, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o

declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **"LA SUPERINTENDENCIA"**.

CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de **"EL PROFESIONAL"**, será en la oficina Central Tegucigalpa o en el lugar asignado por **"LA SUPERINTENDENCIA"** para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **"LA SUPERINTENDENCIA"**, otorgará a **"EL PROFESIONAL"**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos.

"EL PROFESIONAL" queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para **"LA SUPERINTENDENCIA"**:

- 1) Por vencimiento del plazo de ejecución establecido.
- 2) Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo.
- 3) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **"EL PROFESIONAL"**.
- 6) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 7) Por muerte de **"EL PROFESIONAL"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 8) Cuando el titular de **"LA SUPERINTENDENCIA"** pierda la confianza en **"EL PROFESIONAL"** en la prestación de sus servicios.
- 9) Por la **"NO"** secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden.
- 10) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.

- 11) Todo acto criminal o delictuoso que “**EL PROFESIONAL**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “**EL PROFESIONAL**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“**LA SUPERINTENDENCIA**” y “**EL PROFESIONAL**” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de marzo de 2023.**


ING. LEO CASTELLÓN HIREZI
“**LA SUPERINTENDENCIA**”




SCARLETH MILENY ARGÜEN RIVAS
PROFESIONAL

Original SAPP.
Copia Profesional.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP)**, creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**" Y **STEPHANIE ELIZABETH VELASQUEZ GALINDO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Psicología, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1989-13111**, quien de ahora en adelante se denominará "**EL TRABAJADOR**"; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL TRABAJADOR expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (**SAPP**), dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE TALENTO HUMANO** dependiente de la **Gerencia de Operaciones**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO.

EL TRABAJADOR, se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente comprometiéndose a ejecutar las funciones inherentes al perfil del puesto adjunto al presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO.

EL TRABAJADOR se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y gozará los días sábado y domingo como descanso semanal sin perjuicio de lo anterior y a requerimiento de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (**SAPP**), se compromete a trabajar en días y horas fuera de las establecidas en esta cláusula. Dada la naturaleza del cargo, es entendido que las horas trabajadas fuera de los días y horarios establecidos en este contrato, no serán objeto de remuneración.

CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO.

EL TRABAJADOR, prestará sus servicios en la Oficina Central de **LA SUPERINTENDENCIA**, ubicada en la ciudad de TEGUCIGALPA, Departamento de Francisco Morazán o en cualquiera otra de sus oficinas ubicadas dentro del País. Es entendido y acordado expresamente que al trabajador le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **LA SUPERINTENDENCIA**, otorgará a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad con su reglamento de viáticos.

QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato es vigente a partir del día uno (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) y su duración será por tiempo indefinido. Se establece un período de prueba de (60) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Trabajo.

SEXTA: SALARIO.

El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **VEINTISEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.26,000.00)** mensuales.

SÉPTIMA: UTILES, MATERIALES Y EQUIPO.

EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad, acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus inmediatos superiores. **LA SUPERINTENDENCIA** proporcionará a **EL TRABAJADOR** los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborales.

OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL TRABAJADOR** dará derecho a **LA SUPERINTENDENCIA**, a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta sin responsabilidad de su parte, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**).

NOVENA: DE LAS INASISTENCIAS

Las inasistencias injustificadas al trabajo por parte de **EL TRABAJADOR** por dos (02) días consecutivos o tres (03) alternos al término de un (1) mes darán a **LA SUPERINTENDENCIA**, el derecho a rescindir el contrato y por ende prescindir de los servicios de **EL TRABAJADOR** sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA: DERECHOS ADQUIRIDOS.

EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo efectivo en el mes de diciembre de cada año, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social, en el mes de junio de cada año, y al goce de vacaciones que le correspondan por cada año de trabajo cumplido, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado.

DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DE BONIFICACIONES.

EL TRABAJADOR percibirá el goce de este régimen consistentes en Bonificación de vacaciones y Bonificación habitual anual, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.

El contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes.
- 2.- Muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de contrato.

- 3.- Enfermedad de **EL TRABAJADOR** en el caso previsto en el Artículo 104 del Código de Trabajo.
- 4.- Perdida de la Libertad de **EL TRABAJADOR** por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código de Trabajo.
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de **EL TRABAJADOR** en las obligaciones contraídas en este contrato.
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código de Trabajo.
- 7.- Por caso Fortuito o Fuerza mayor.
- 8.- Las demás establecidas en el Código de Trabajo, las demás leyes y Reglamento de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**).

DECÍMA TERCERA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA.

EL TRABAJADOR se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética, e integridad profesional y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, así como compromisos de confidencialidad. En razón de lo anterior **EL TRABAJADOR** también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiera obtenido durante la ejecución de este contrato y que no sea de dominio público.

DÉCIMO CUARTA: SOMETIMIENTO A LA LEY.


EL TRABAJADOR queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Reglamento Interno de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**) y el Código de Trabajo; y todo lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal.

DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.

Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido; y en fe de lo cual firmamos en duplicado para constancia el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, con Original para **LA SUPERINTENDENCIA** y para **EL TRABAJADOR**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (01) de marzo de 2023.



ING. LEO CASTELLON HIREZI
"LA SUPERINTENDENCIA"



STEPHANIE ELIZABETH VELASQUEZ
EL TRABAJADOR

📁: Original SAPP.

📁: Copia El Trabajador.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **MAGDIEL JOSUE ALONZO FUNEZ**, mayor de edad, Licenciado en Diseño Gráfico, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1992-14197**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios profesionales en Diseño Gráfico a la Gerencia de Estrategia y Comunicación **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios como **Diseñador Gráfico** a la Gerencia de Estrategia y Comunicación , en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando su apoyo relacionado con el cumplimiento de los proyectos de Alianza Publico Privada.- El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual al Superintendente presidente y/o gerencia de asuntos institucionales de las actividades realizadas en carácter informativo para cumplir con el Alcance de los Servicios. Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Diseños cotidianos de publicaciones en redes.

- b) Diseños de publicaciones en días festivos e invitaciones de eventos.
- c) Video animado del significado de IMAGOTIPO SAPP.
- d) Diagrama de informe para el Congreso Nacional.
- e) Mejorar diseño de página web.
- f) Elaborar agenda institucional.
- g) Diseño rotulación interna.
- h) Diseño rotulación de proyectos.
- i) Elaborar banner institucional.
- j) Elaborar trifoldio de SAPP.
- k) Elaborar banner con paleta de colores de imagotipo SAPP, para los comités internos

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un periodo comprendido del **Primero (01) de Marzo al (30) de marzo del año Dos Mil Veintidós (2023)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 22,500.00)**, el cual se pagará el mes de marzo, la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de

información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **“LA SUPERINTENDENCIA”**.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de **“EL PROFESIONAL”**, será en la oficina Central o en el lugar asignado por **“LA SUPERINTENDENCIA”** para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **“LA SUPERINTENDENCIA”**, otorgará a **“EL PROFESIONAL”**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para **“LA SUPERINTENDENCIA”**:

- 1) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Por muerte de **“EL PROFESIONAL”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 5) Cuando el titular de **“LA SUPERINTENDENCIA”** pierda la confianza en **“EL PROFESIONAL”** en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que **“EL PROFESIONAL”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.

8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “EL PROFESIONAL” que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“LA SUPERINTENDENCIA” y “EL PROFESIONAL” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **01 de Marzo del 2023.**



ING. LEO CASTELLÓN HÍREZI
“LA SUPERINTENDENCIA”



JOSUE ALONZO FUNEZ
PROFESIONAL

: Original SAPP.
: Copia Profesional.